



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Elena Molina Rodríguez y otra.
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00215 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

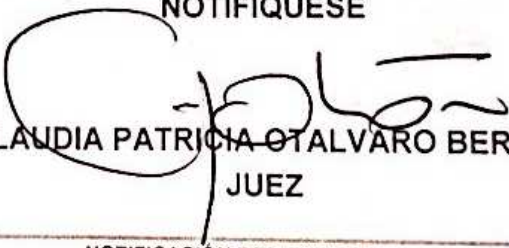
Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la **dirección electrónica** de la entidad demandada para notificaciones personales.
2. Deberá allegarse **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
3. Así mismo, allegar dos copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

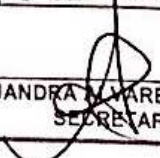
4. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.
6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia, se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: 36
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. 36 el auto anterior.
Medellín, 23 SEP 2013, Fijado a las 8 a.m.


ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
SECRETARIA